

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es una obligación del Municipio garantizar a los ciudadanos jerecuarenses su derecho fundamental a la cultura física, la práctica del deporte y velar por el bienestar social de todos los deportistas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante a lo anterior, en la actualidad el Municipio carece de un reglamento en la materia que regule la práctica del deporte, su estructura orgánica y funcionamiento de las unidades deportivas, razón por la cual se pretende llevar a cabo la creación del presente instrumento jurídico, con el objeto de promover la práctica del deporte de forma organizada, con el fin de prevenir las prácticas delictivas, el consumo de estupefacientes y fomentar la cultura deportiva en cumplimiento de la Ley del Deporte y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, en materia de difusión, fomento, investigación, ejecución y supervisión del deporte, educación física, cultura deportiva y acciones de atención a la juventud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE DEPORTE DEL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia obligatoria en el municipio de Jerécuaro, Guanajuato.

Artículo 2. El presente Ordenamiento tiene por objeto:

- I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
- II. Establecer las reglas para el funcionamiento, uso adecuado y conservación de los espacios públicos deportivos;
- III. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los jerecuarenses;
- IV. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos materiales, financieros y humanos destinados a la cultura física y el deporte;

- V. Establecer el régimen de responsabilidades y sanciones por la comisión de faltas cometidas en los espacios deportivos municipales, así como en la práctica del deporte;
- VI. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, para la prevención social de la violencia, la delincuencia y las adicciones;
- VII. Incentivar la inversión social y privada en el desarrollo de la cultura física y el deporte;
- VIII. Promover medidas de erradicación de la violencia en las prácticas deportivas;
- IX. Promover en la práctica de actividades deportivas el cuidado y conservación del medio ambiente; y
- X. Garantiza a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo en matrería de cultura física y deporte.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Municipio.** El Municipio de Jerécuaro, Guanajuato.
- II. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato.
- III. **Dirección General.** La Dirección General de Bienestar Social del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato.
- IV. **Dirección.** La Dirección de Deportes.
- V. **Director.** El Titular de la Dirección de Deportes.
- VI. **CODE.** La Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato
- VII. **RENADE.** El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.
- VIII. **RED.** El Registro Estatal de Cultura Física y Deporte,
- IX. **Cultura Física.** El conjunto de conocimientos, hábitos y habilidades sobre la forma de cuidar, desarrollar y conservar la salud a través de la recreación y las actividades físicas.
- X. **Deporte.** Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.
- XI. **Entrenadores.** Los instructores, técnicos, árbitros, profesores de educación física y especialistas en materia de deporte.
- XII. **Ley.** Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.
- XIII. **Promotor Deportivo.** Personal adscrito a la Dirección, encargado de la difusión de la cultura física y el deporte;
- XIV. **Reglamento.** El presente Reglamento de Deporte del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato.

Artículo 4. En todo lo no previsto en este ordenamiento, se aplicará, de manera supletoria, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, así como la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Dirección General de Bienestar Social;
- III. La Dirección de Deportes;
- IV. El Encargado de la Unidad Deportiva; y
- V. Los Promotores deportivos.

Artículo 6. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar el uso y destino de los espacios públicos de propiedad Municipal para la instalación y funcionamiento de unidades deportivas, así como de cualquier espacio en el cual se practique la cultura física y el deporte;
- II. Autorizar la realización de obras para la construcción, ampliación y mejoramiento de la unidad deportiva, espacios recreativos y canchas de usos múltiples;
- III. Resolver los casos no previstos en el presente ordenamiento y emitir las disposiciones administrativas que correspondan;
- IV. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el municipio en los términos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- V. Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte y demás proyectos en la materia;
- VI. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, enseñanza, supervisión y evaluación de la cultura física y el deporte; así como para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones y espacios que se requieran para su práctica;
- VII. Gestionar y promover ante organismos públicos o privados, estatales y nacionales, el financiamiento para los programas y proyectos en materia de cultura física y deporte;
- VIII. Autorizar la celebración de acuerdos o convenios de coordinación o colaboración con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos, organismos sociales o privados para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- IX. Coordinarse con la CONADE, CODE, organismos estatales o municipales en materia deportiva para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte y la infraestructura deportiva;

- X. Proveer la vigilancia y mantener la seguridad en espacios públicos e instalaciones de propiedad municipal, destinados a la práctica de la cultura física y deporte; y
- XI. Las demás que expresamente le confieran el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. La Dirección General de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y supervisar el logro de las metas y objetivos planteados en el programa anual de trabajo.
- II. Proponer al Ayuntamiento las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de cultura física y el deporte en el municipio;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación o colaboración que en materia de cultura física y deporte celebre el Municipio, con el fin de lograr las metas y objetivos de la Dirección;
- IV. Integrar en sus programas y anteproyecto de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y las del Director;
- V. Registrar ante el RED los talentos deportivos del Municipio con el fin de gestionar apoyos y becas deportivas, en coordinación también con el RENADE;
- VI. Las demás que expresamente le confieran el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. La Dirección de Deportes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y evaluar la cultura física y el deporte en el municipio;
- II. Promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades deportivas y de cultura física entre los integrantes de la Administración Pública Municipal;
- III. Mantener en buen estado las instalaciones deportivas del municipio y promover la creación de nuevas áreas y espacios para la práctica de la cultura física y el deporte;
- IV. Proponer las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de cultura física y el deporte en el Municipio, las que habrán de ser sometidas a consideración del Ayuntamiento;
- V. Establecer mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, enseñanza, supervisión y evaluación en cultura física y deporte;
- VI. Gestionar que se otorguen reconocimientos y apoyos a aquellas personas y organismos públicos o privados que se hayan distinguido en la difusión, promoción, fomento, práctica o investigación en cultura física y deporte;
- VII. Realizar y difundir investigaciones en cultura física y deporte en los términos de la Ley;
- VIII. Promover la cultura física y el deporte a través de los medios de comunicación, redes sociales y por todos los medios de difusión a su alcance;

- IX. Gestionar en el Municipio la inscripción ante la CODE y el RENADE en términos de la Ley, de personas que realizan cultura física, deportistas, talentos deportivos, entrenadores, promotores, árbitros, especialistas en materia de deporte, demás personas físicas o morales que participen en actividades de cultura física y deporte, asociaciones deportivas, organismos afines, sociedades deportivas, entes de promoción deportiva, instalaciones deportivas, organismos y sociedades que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas a la cultura física y el deporte;
- X. Llevar a cabo un registro Municipal de Deporte, en el que se inscriban los datos de las y los jerecuarenses destacados en cualquier disciplina deportiva o cultura física;
- XI. Promover la realización de torneos, competencias y campeonatos de cultura física y deporte;
- XII. Fijar las bases a las que se sujetará la participación de deportistas, en competencias y municipales en congruencia con las disposiciones federales y estatales vigentes;
- XIII. Asesorar a los habitantes y organismos del Municipio, que así lo soliciten en cultura física y deporte;
- XIV. Imponer las sanciones que establece esta Ley en el ámbito de su competencia;
- XV. Presentar al ayuntamiento un proyecto anual de actividades en materia de cultura física y deporte;
- XVI. Organizar las actividades deportivas y de cultura física, procurando la conservación y mantenimiento de los espacios deportivos, gestionando material deportivo y recreativo ante la CODE, para entregar a los deportistas que destaquen en las diferentes disciplinas;
- XVII. Promover ante la autoridad competente procedimientos administrativos para clausurar las instalaciones que no cumplan con los requisitos que establezca la normatividad aplicable; y
- XVIII. Las demás que expresamente le confieran el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. El Encargado de la Unidad Deportiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar el uso adecuado de las instalaciones de la Unidad Deportiva;
- II. Gestionar ante la Dirección los recursos, materiales o herramientas que sean necesarios para el mantenimiento de las Instalaciones de la unidad deportiva cuando ésta lo requiera;
- III. Mantener en buenas condiciones todas las áreas de la Unidad Deportiva, coordinando los trabajos de limpieza, cuidado, reconstrucción o rehabilitación;
- IV. Resguardar la seguridad en los espacios e instalaciones municipales destinados a la práctica de la cultura física y deporte, tanto en horarios en que no estén en servicio, como durante la realización de actividades, eventos y competencias que se celebren en dichas áreas;

- V. Vigilar que se cumpla con el buen uso de las instalaciones y equipos de los espacios de la Unidad Deportiva;
- VI. Establecer señalamientos o lineamientos para el uso adecuado de las instalaciones de la Unidad Deportiva;
- VII. Autorizar y en su caso supervisar el comercio que se realice en la Unidad Deportiva, restringiendo la promoción y venta de bebidas con contenido alcohólico y de tabaco, especialmente cuando participen niños y jóvenes, en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables; y
- VIII. Las demás que expresamente le confieran el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Los Promotores Deportivos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la práctica del deporte y la cultura física en el Municipio;
- II. Coadyuvar con el Director en la organización de los eventos deportivos, competencias, ligas, activaciones físicas, etcétera;
- III. Coadyuvar con el Director en la implementación de eventos masivos sugeridos por la CODE y subir la evidencia a la plataforma del RED; y
- IV. Las demás que expresamente le confieran el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL

Sección Primera

Disposiciones Preliminares

Artículo 11. La Unidad Deportiva Municipal es el inmueble destinado a la práctica de la cultura física, deporte y activación física pública propiedad del Municipio.

Artículo 12. La Dirección, para efectos de lograr los fines y objetivos planteados en el presente reglamento y en la Ley, tendrá a su disposición, bajo su supervisión y vigilancia las instalaciones de la Unidad Deportiva Municipal.

Artículo 13. A efecto de garantizar el buen uso y funcionamiento de la Unidad Deportiva y canchas de usos múltiples, así como para fomentar el deporte y la cultura física en el Municipio, la Dirección convocará e impulsará la realización de eventos deportivos y de cultura física dirigidos a todos los sectores de la población, con apego a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 14. Se permitirá, previa autorización de la Dirección, la utilización de la Unidad Deportiva para festivales escolares y eventos deportivos que organicen particulares, ligas u organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 15. Para eventos con enfoque social, político, cultural, así como de festividades organizadas o coordinadas por otras áreas del Ayuntamiento, las instalaciones de la unidad deportiva serán autorizadas, previa solicitud por escrito, por el Presidente Municipal en coordinación con la Dirección.

Artículo 16. El uso de los espacios de la Unidad deportiva se sujetará a los horarios que para tal efecto establezca la Dirección.

Artículo 17. El pago de derechos por el ingreso y uso de cualquier instalación deportiva municipal, será determinado la Ley de Ingresos Municipal o en las disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento.

Sección Segunda

Reglas para el uso de las instalaciones

Artículo 18. Para el buen funcionamiento, uso y conservación de a las instalaciones de la Unidad Deportiva así como las canchas de futbol soccer, futbol uruguayo, volibol playero, básquetbol, volibol, pista de atletismo, gimnasio municipal, gimnasio al aire libre y área de juegos infantiles se deberá respetar lo siguiente:

- I. El acceso a las canchas será solo para deportistas y personal autorizado;
- II. Se respetará el horario de reservación o el establecido por la Dirección para el uso de los espacios;
- III. El acceso a los espacios de la Unidad Deportiva deberá ser con vestuario adecuado para el deporte que se practique;
- IV. Queda estrictamente prohibido introducir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia que sea dañina para la salud;
- V. Queda prohibido arrojar basura y/o pegar chicles, sustancias o secreciones en los espacios de la Unidad Deportiva;
- VI. Queda prohibido fumar dentro de la Unidad Deportiva;
- VII. Se utilizarán las áreas de vestidores para cambiarse de ropa, se evitará realizar esta acción en otros espacios de la Unidad Deportiva, máxime si son lugares abiertos a la vista del público en general;
- VIII. Queda prohibido arrojar objetos de cualquier índole dentro de los espacios de la Unidad Deportiva;
- IX. Por seguridad de los deportistas y asistentes en general a la Unidad Deportiva se prohíbe la entrada con envases de vidrio;
- X. Se guardará orden y disciplina dentro de las instalaciones de la Unidad Deportiva, así como se evitará el uso de palabras ofensivas, quien reincida en la infracción a esta regla será expulsado de las instalaciones;

- XI. Queda prohibida la entrada a las instalaciones de la Unidad Deportiva con cualquier tipo de arma u objeto punzo cortante, que representen peligro la integridad de los asistentes;
- XII. Por cuestiones de seguridad e higiene, se prohíbe la entrada las instalaciones de la Unidad Deportiva a toda persona con animales;
- XIII. Queda estrictamente prohibido el ingreso de vehículos motorizados no oficiales y sin motivo justificable;
- XIV. Queda prohibida la colocación de rótulos o carteles, tanto en el interior como exterior de las instalaciones;
- XV. Toda persona que sea sorprendida destruyendo las instalaciones, equipo o material deportivo deberá reparar los daños causados a su costo, o de lo contrario será detenida y se presentará denuncia penal ante las autoridades correspondientes; con independencia de la sanción administrativa a que se haga acreedora;
- XVI. La persona usuaria o sus representantes legales o tutores en el caso de menores de edad, será directamente responsable de lesiones o percances que pueda sufrir durante la práctica del deporte o estadía en las instalaciones de la Unidad Deportiva, por lo que deberá de tomar extremas precauciones, por parte de los usuarios o sus cuidadores para proteger su integridad física;
- XVII. En caso de riña ocasionada por los deportistas, porras o demás personas que hagan uso de la Unidad Deportiva, se solicitara apoyo a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil o las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado para que procedan conforme a las Leyes en la Materia; y
- XVIII. Las demás que las autoridades en materia de Deporte establezcan para el adecuado uso y conservación de las instalaciones de la Unidad Deportiva.

Artículo 19. Para el mejor funcionamiento, uso adecuado y conservación de las canchas y campos deportivos, se deberá atender a lo siguiente:

- I. Las canchas y campos deportivos serán **utilizados** para jugar partidos de torneo de liga, eventos organizados por la Dirección, deportistas o personal debidamente autorizado;
- II. Se respetará el horario de reservación o el establecido por la Dirección para el uso de los campos y canchas;
- III. En caso de lluvia con relámpagos, se suspenderán los partidos, encuentros o eventos deportivos;
- IV. En caso de necesitar los campos para encuentros amistosos, eventos escolares o institucionales, así como torneos cortos o relámpagos de futbol organizados por dichas organizaciones, diversas a la Dirección, se deberá presentar solicitud para

calendarizar y reservar los espacios correspondientes **con al menos 8 días de anticipación**;

- V. El acceso a los campos y canchas deberá de ser con vestuario deportivo adecuado, zapato tipo tenis o tachones;
- VI. Las personas usuarias de las instalaciones o sus representantes legales o tutores en caso de menores de edad, serán directamente responsables de lesiones o percances que puedan sufrir durante la práctica del deporte, por lo que deberán tomar extremas precauciones para proteger su integridad física;
- VII. Queda estrictamente prohibida la entrada de niños a las canchas o campos durante la práctica de deporte; salvo que formen parte de los equipos que estén jugando; y
- VIII. Los padres de familia o tutores deberán mantener el cuidado y bajo supervisión a los niños que lleven a las gradas de las canchas o campos, durante los partidos o práctica de deportes.

Artículo 20. Para el mejor funcionamiento, uso adecuado y conservación de las instalaciones y equipos de gimnasio, se deberán respetar las siguientes disposiciones:

- I. Se deberá registrar el ingreso de todo usuario al acceder a las instalaciones;
- II. El acceso al gimnasio deberá ser con vestuario deportivo y zapato tipo tenis;
- III. No se permitirá hacer ejercicio en el gimnasio sin playera, esto es, con el cuerpo descubierto;
- IV. Queda estrictamente prohibido tomar fotografías o videos a los asistentes al gimnasio;
- V. Queda prohibido distraer a los deportistas durante su sesión;
- VI. Se permitirá el acceso a menores al gimnasio, siempre y cuando estén bajo la supervisión de un adulto responsable que se haga cargo de su instrucción y cuidado, con el fin de prevenir algún incidente; si el menor no es acompañado de un adulto, no se le permitirá la entrada;
- VII. Queda estrictamente prohibido utilizar los aparatos deportivos para jugar;
- VIII. Se guardará el orden y disciplina dentro del gimnasio, así como se deberá evitar el uso de palabras ofensivas;
- IX. Los aparatos o equipos móviles que utilicen los usuarios, deberán colocarse en su lugar al término de la sesión;
- X. Las caminadoras deberán apagarse al finalizar la sesión de uso por cada usuario;
- XI. Se deberá utilizar toalla durante la sesión de entrenamiento, para absorber el sudor y evitar incomodar a los demás asistentes;
- XII. Quedará estrictamente prohibido sustraer los aparatos o equipo deportivo del gimnasio; y

- XIII. La persona usuaria del gimnasio, su representante legal o tutor en caso de menores, será directamente responsable de lesiones o percances que puedan sufrir durante la práctica de ejercicio, por lo que deberán tomar extremas precauciones para proteger su integridad física.

Artículo 21. Para el mejor funcionamiento, uso adecuado y conservación de las instalaciones de la pista de atletismo, se deberán respetar las siguientes disposiciones:

- I. Cuando la pista no esté siendo utilizada para competencias, los asistentes que la utilicen deberán tomar en cuenta el uso de los carriles de la pista, considerando que el carril 1 y 2 son los más rápidos y utilizado normalmente para realizar entrenamiento competitivo; mientras que el carril 3 y 4 son los más lentos y son utilizados normalmente para caminata;
- II. El acceso a la pista deberá ser con el vestuario deportivo adecuado y zapatos tipo tenis;
- III. Si algún entrenador requiere equipo deportivo, o bien, que se habilite algún área específica relacionada con el atletismo, como vallas, equipo para salto de altura, entre otros, deberá solicitarlo anticipadamente a la Dirección;
- IV. Queda prohibido introducir o rodar bicicletas, patines, carriolas y cualquier otro objeto con ruedas en la pista; y
- V. La persona usuaria de la pista de atletismo, su representante legal o tutor en caso de menores, será directamente responsable de lesiones o percances que puedan sufrir durante la práctica de deporte, por lo que deberán tomar extremas precauciones para proteger su integridad física.

Artículo 22. Para el mejor funcionamiento, uso adecuado y conservación de las rampas de entrenamiento para personas con discapacidad, se deberán respetar las siguientes disposiciones:

- I. Queda prohibido ingresar con bicicletas, motos, patinetas o cualquier tipo de vehículo motorizado a esta área;
- II. Este espacio estará designado única y exclusivamente para personas con discapacidad que requieran su uso para llevar a cabo ejercicios de rehabilitación, por lo que solo se permitirá su acceso a dichas personas y personas que les auxilien directamente;
- III. Toda persona que sea sorprendida haciendo mal uso del área, será retirada de la Unidad Deportiva por conducta antideportiva y mal uso de los espacios deportivos, con independencia de la sanción económica a que se haga acreedora; y

- IV. La persona usuaria de la rampa, su representante legal o tutor en caso de menores, será directamente responsable de lesiones o percances que puedan sufrir durante el uso de estas instalaciones, por lo que deberán tomar extremas precauciones para proteger su integridad física.

Artículo 23. Para el mejor funcionamiento, uso adecuado y conservación de los sanitarios, se deberá respetar lo siguiente.

- I. Queda prohibido rayar, pintar o realizar cualquier tipo de grafiti en las paredes o cualquier superficie en el interior y exterior de los baños; la persona que sea sorprendida será consignada a las autoridades competentes;
- II. Queda prohibido pisar o maltratar las tazas, lavabos o mingitorios;
- III. Queda prohibido hacer mal uso del agua;
- IV. Queda prohibido arrojar papel y/o toallas sanitarias al interior de las tazas o mingitorios, los que deberán ser depositados en el cesto correspondiente; y
- V. Las demás que las autoridades en materia de Deporte establezcan para el adecuado uso y conservación de los sanitarios.

Artículo 24. En el espacio destinado para estacionamiento, se deberá respetar lo siguiente:

- I. Utilizar los espacios debidamente señalados para estacionamiento y no invadir más de un cajón por vehículo;
- II. No ocupar los lugares señalados para personas con discapacidad, salvo que el usuario se encuentre en esa situación;
- III. Está prohibido apartar lugares o espacios, los cuales podrán ser utilizados por cualquier usuario, mientras no se encuentre ya un vehículo estacionado;
- IV. No se permite estacionarse en áreas de entradas y salidas, pasillos o jardineras; y
- V. El usuario deberá verificar que el vehículo quede bien cerrado, ya que el Municipio no se hará responsable por cualquier pérdida total o parcial del auto o bienes que se encuentren en el mismo.

Sección Tercera

Del comercio dentro de la Unidad Deportiva

Artículo 25. Solo podrá ejercer el comercio en las instalaciones de la **Unidad Deportiva** quien cuente con la autorización del área de Fiscalización y además con el Visto Bueno de la Dirección de Deportes.

Artículo 26. Quien ejerza el comercio dentro de Unidad Deportiva deberá acatar lo siguiente:

- I. Deberá contar con licencia de funcionamiento vigente, otorgada por la autoridad municipal competente y estar al corriente de sus obligaciones;
- II. Solo se permitirá expender mercancía libre de algún tipo de estupefacientes o inhalantes;
- III. Queda prohibida la venta de bebidas embriagantes, así como de tabaco dentro de la misma institución, salvo que por la naturaleza del evento que se lleve a cabo, el área de Fiscalización en coordinación con la Dirección de Deportes, determinen la viabilidad de que se autorice;
- IV. No se puede suplantar al personal que brinde la atención del negocio, solo el propietario o su personal podrá encargarse del funcionamiento del mismo;
- V. Ocasionalmente y por la naturaleza de los eventos, podrá otorgarse permiso eventual a vendedores con puestos semifijos, los cuales deberán respetar el presente Reglamento; y
- VI. El área de Fiscalización en coordinación con la Dirección de Deportes tienen facultad de negar licencia para ejercer el comercio a vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos dentro de la Unidad Deportiva.

CAPITULO IV DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PRIVADOS

Artículo 27. Se consideran espacios deportivos privados aquellos establecimientos de propiedad particular que tengan como finalidad la práctica de algún deporte determinado, ejercicio o en los cuales se promueva la activación física, tales como:

- I. Gimnasios;
- II. Centros para la práctica de Zumba, Pilates, Danza;
- III. Institutos de Tae Kwon Do;
- IV. Escuelas de Boxeo;
- V. Escuelas de Karate; y
- VI. Todos los que tengan como finalidad la promoción, práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte.

Artículo 28. La Dirección, en coordinación con la CODE tendrá la facultad de llevar a cabo verificaciones de inspección las instalaciones deportivas privadas, a efecto de vigilar que las sean adecuadas, cuenten con la debida seguridad para la práctica de las actividades a que sean destinadas, relacionadas con la cultura física y el deporte.

Las inspecciones a las que se refiere el párrafo anterior podrán llevarse a cabo en coordinación de la Dirección de Fiscalización y la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 29. En el supuesto de encontrar irregularidades en las instalaciones, derivado de las vistas de inspección en los espacios deportivos privadas, la Dirección en coordinación con la CODE, emitirán las adecuaciones necesarias, las cuales se deberán de acatar por el particular.

Artículo 30. La Dirección en coordinación con la CODE podrán apoyarse de **las autoridades que correspondan, a efecto de** que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación deportiva privada que no cumpla con los ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas a que sean destinadas o que no cuente con personal calificado para la impartición de los servicios, así como los que no acaten las adecuaciones que previamente se les hayan instruido.

CAPÍTULO V DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES DEPORTIVAS

Artículo 31. Las personas físicas y morales, podrán conformar organizaciones civiles deportivas, constituidos conforme lo determine la legislación aplicable, los cuales tengan por objeto la difusión, promoción, fomento o la investigación en materia deportiva, preferentemente en el ámbito municipal.

Artículo 32. Las organizaciones deportivas podrán ser:

- I. Equipos;
- II. Ligas;
- III. Asociaciones deportivas; u
- IV. Otras agrupaciones constituidas con fines relacionados con el deporte o la cultura física.

Artículo 33. Los equipos son organizaciones constituidas con el fin de promover la participación del deporte y la cultura física, los cuales constan de por lo menos 7 integrantes.

Artículo 34. Las ligas son organizaciones que **agrupan a ocho** o más equipos, y que tienen como objeto el establecer programas permanentes de eventos y competencias deportivas.

Artículo 35. Las asociaciones deportivas son organizaciones que agrupan cinco o más ligas, y que tienen por objeto establecer programas permanentes de eventos y competencias locales, regionales, estatales, nacionales o internacionales.

Artículo 36. Se entiende por otras agrupaciones, aquellas que no estando enlistadas en las fracciones I, II y III del artículo 34, cuentan con diferente denominación, pero con fines relacionados con la cultura física y el deporte.

Artículo 37. Los clubes, ligas, asociaciones y otras agrupaciones, así como deportistas con registro, tendrán derecho a participar para representar al Municipio o al Estado en eventos y competencias selectivas que se lleven a cabo a nivel regional, estatal o Nacional.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 38. Los deportistas del municipio tendrán los siguientes derechos:

- I. Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos públicos, cumpliendo la normativa correspondiente;
- II. Asociarse para el fomento o práctica del deporte y para la defensa de sus derechos;
- III. Recibir asistencia técnica y entrenamiento deportivo adecuado, conforme a los programas que implemente el Municipio;
- IV. Recibir atención y servicios médicos a que se refiere la Ley, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos;
- V. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos oficiales;
- VI. Representar a su equipo, liga, asociación u otra agrupación deportiva, así como al Municipio en competencias deportivas oficiales;
- VII. Participar en la elaboración de los planes, programas y reglamentos deportivos a convocatoria de la Dirección;
- VIII. Obtener de las autoridades correspondientes el registro que los acredite como deportistas;
- IX. Recibir reconocimientos y estímulos de cualquier índole en materia deportiva; y
- X. Los demás que les confieran la Ley y este Reglamento.

Artículo 39. Los deportistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento de acuerdo con el deporte que practiquen;
- II. Observar siempre buena conducta que constituya un ejemplo para la niñez, la juventud y la sociedad en general;
- III. Asistir a competencias representando dignamente a su equipo, liga, asociación, otra agrupación deportiva, o bien, al Municipio mismo, poniendo su mayor esfuerzo, dedicación, compromiso, aptitudes y habilidades en la consecución del triunfo;
- IV. Cuidar y conservar en buen estado las instalaciones en que practiquen su deporte, dando a conocer a las autoridades respectivas las deficiencias o daños que detecten en las mismas;
- V. Abstenerse de usar sustancias o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los organismos deportivos nacionales o internacionales, para obtener mayor rendimiento físico;
- VI. Solicitar su inscripción al Registro Municipal del Deporte; y

VII. Las demás que les señale la Ley y este Reglamento.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 40. En el ámbito del marco jurídico respectivo, la Dirección establecerá las estrategias tendientes a la incorporación del sector social a través de los convenios de colaboración y coordinación que sean necesarios.

Artículo 41. Las personas físicas y morales que promuevan el fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte, en apoyo a los programas municipales, podrán ser convocadas por la Dirección para que se integren a ella.

CAPITULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS AL DEPORTE

Artículo 42. El Ayuntamiento autorizará a la Dirección para gestionar y obtener los estímulos fiscales, subsidios, donativos o de otra índole, con objeto de fomentar la práctica del deporte y la cultura física, así como la participación activa de competidores en eventos fuera del Municipio y cualquier otro gasto que se justifique para la consecución de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 43. Las personas y agrupaciones que realicen actividades destinadas a la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva inscritas en el Registro Municipal del Deporte, podrán gozar, entre otros, de los siguientes reconocimientos y estímulos:

- I. Apoyos económicos;
- II. Material deportivo o didáctico en su caso;
- III. Becas deportivas;
- IV. Capacitación, actualización y especialización;
- V. Asistencia técnica;
- VI. Asistencia médica en eventos oficiales; y,
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y este Reglamento.

CAPITULO IX DEL SERVICIO MÉDICO EN EL DEPORTE

Artículo 44. El deportista que en forma individual u organizada practique destacadamente alguna actividad regulada por el presente Reglamento, tendrá derecho a recibir atención médica y medicina del deporte, acorde a los Programas municipales, la disponibilidad presupuestal y los convenios que al efecto se celebren.

Lo anterior será aplicable tanto en la prevención como en la atención y tratamiento de lesiones, con motivo de su participación en entrenamientos, juegos o competencias oficiales, en representación municipal, regional, pre nacional, nacional o internacional.

Artículo 45.-Las instituciones deportivas y organizaciones privadas, previa la suscripción de los convenios específicos, están obligadas a prestar servicios médicos deportivos a los deportistas que las representen y que lo requieran durante las prácticas y competencias oficiales que promuevan u organicen.

Para tal efecto, las autoridades del deporte promoverán los mecanismos de coordinación con las instituciones públicas y privadas que integran el sector salud, así como con las organizaciones deportivas correspondientes.

CAPITULO X DE LA SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Artículo 46. Los visitantes, usuarios, así como toda persona que ingrese a los espacios deportivos municipales a cargo de la Dirección, estarán obligados a cumplir con la política y reglas del presente ordenamiento.

El Municipio ni su personal serán responsables de algún accidente o lesión ocurridos dentro de las instalaciones deportivas municipales, salvo que se trate de los supuestos previstos en el Capítulo inmediato anterior.

Artículo 47. Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas embriagantes, tabaco o sustancias psicotrópicas en los espacios públicos destinados al deporte y cultura física administrados por la Dirección.

No se permitirá el acceso a los espacios deportivos a las personas que se encuentren en estado de embriaguez o de intoxicación por sustancias enervantes.

CAPITULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 48. Todo servidor público que infrinja las disposiciones de este Reglamento será sancionado por la Contraloría o el órgano que corresponda, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 49. Las infracciones cometidas por particulares en las instalaciones deportivas, siempre y cuando no constituyan faltas en materia deportiva, serán calificadas y sancionadas conforme a la reglamentación municipal relativa a faltas administrativas.

CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DEPORTIVA

Artículo 50. Las infracciones a este Reglamento cometidas por los deportistas y entrenadores, se sancionarán conforme a lo dispuesto en este Reglamento, la Ley, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 51. Se considerarán faltas en materia de deporte, todas aquellas conductas que lleven a cabo los deportistas o entrenadores en contravención a las prohibiciones expresas establecidas en este Reglamento, la Ley o las disposiciones que regulen la disciplina deportiva correspondiente.

Artículo 52. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a este Reglamento, la Ley y demás disposiciones aplicables a la materia, corresponde a la Dirección de Deportes, mediante resolución fundada y motivada, emitida conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 53. Las sanciones por infracción a este Reglamento, la ley y demás disposiciones en materia de deporte y cultura física podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de las instalaciones deportivas del Municipio; o
- III. Limitación, reducción o cancelación de apoyos.

Las sanciones podrán imponerse de manera conjunta o separada, y sin seguir el orden en que han sido señaladas.

Artículo 54. La amonestación es la advertencia por escrito que emite el Director, por medio de la cual se le hace saber al infractor las consecuencias de la falta cometida, exhortándole a la enmienda y apercibiéndole que se le impondrá una sanción mayor si comete nuevamente una falta.

Artículo 55. La expulsión temporal de las instalaciones deportivas del Municipio consistirá en la prohibición para hacer uso de los espacios, equipos o aparatos deportivos del Municipio.

La expulsión podrá ser por un lapso que irá desde un mes hasta tres años, a juicio de la Dirección de Deportes, tomando en cuenta las circunstancias en que se cometió la falta o faltas por el deportista o entrenador.

Artículo 56. Si el infractor que haya sido expulsado temporalmente, reincide en las conductas prohibidas por este Reglamento, la Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables, la Dirección de Deportes podrá imponer como sanción la expulsión definitiva de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 57. En caso de que el infractor sea un beneficiario de los apoyos brindados por la Dirección en coordinación con la CODE, se podrá imponer además como sanción la limitación reducción o cancelación de dicho apoyo.

Artículo 58. Para la valoración de las faltas y aplicación de sanciones, la Dirección de Deportes por conducto de su titular y con apoyo del área de Jurídico del Municipio, substanciará un procedimiento mediante una audiencia, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. El Director abrirá la audiencia, concediendo el uso de la voz al funcionario municipal que haya presentado el caso a su conocimiento, quien procederá a referir las circunstancias en que ocurrieron los hechos constitutivos de la falta que se atribuya al infractor, ofreciendo las pruebas o evidencias con que se cuente, en su caso;
- II. A continuación se le dará uso de la voz al infractor si estuviere presente, por sí o por conducto de su defensor o de la persona que lo asista, o por ambos si así lo desea, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca pruebas;
- III. Posteriormente el Director se pronunciará sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, prosiguiendo a su desahogo en caso de que lo ameriten, comenzando con las pruebas de cargo y enseguida las pruebas de descargo;
- IV. Acto seguido se le permitirá al infractor formular alegatos por un lapso no mayor a diez minutos;
- V. Finalmente el Director emitirá su resolución de manera fundada y motivada, en la que fijara la sanción correspondiente, en su caso, la que deberá redactarse de forma escrita.

Si la dificultad del caso lo amerita, el Director de Deportes podrá suspender la audiencia después de la etapa de alegatos, para efecto de estudiar el caso y preparar la resolución correspondiente, la cual, en este caso, habrá de emitirse en un plazo de cinco días.

Artículo 59.- Solo se podrán recibir como pruebas la documental, testimonial, las fotografías y demás elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; así como la pericial si ha sido previamente generada.

Para que sea posible el desahogo de la prueba testimonial o pericial, deberán estar presentes en la fecha y hora de la audiencia quienes fungirán como testigos o peritos, debidamente identificados.

Las fotografías y demás elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia podrán recibirse como prueba, siempre y cuando quien presente dicha probanza haga llegar también los elementos necesarios para su apreciación en la audiencia.

Para la preparación y desahogo de las pruebas, se observarán, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las pruebas serán valoradas de manera discrecional por el Director.

CAPÍTULO XIV DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 60. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas en los términos establecidos por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todos aquellos acuerdos y disposiciones administrativas de carácter general del Municipio que se opongan al presente ordenamiento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracciones I, VI y XXII y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aprobado en Salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato; en acta de cabildo número __, correspondiente a la Sesión Ordinaria número __; el día ____ del mes de _____ del año_____.

**LUIS ALBERTO MONDRAGÓN VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**MARÍA ISABEL ASCEVEDO MERCADO.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.**